

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE LEÓN.

Se suscribe á este periódico en la Redaccion casa de los Sres. Viuda é hijos de Miñón á 90 rs. al año, 80 el semestre y 30 el trimestre. Los anuncios se insertarán á medio real línea para los suscritores, y un real línea para los que no lo sean.

«Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse cada año. Leon 16 de Setiembre de 1860.—GENARO ALAS»

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

Primera Secretaría de Estado.—Excmo. Señor.—El Mayordomo Mayor de S. M., con referencia á parte dado por el primer Médico de Cámara de S. M. á las siete de esta mañana, me dice lo que sigue:

«S. A. R. la Serma. Sra. Infanta Doña María de la Concepcion se ha agravado notablemente durante la noche. El mal conserva el mismo carácter nervioso, y altera algunas funciones del cerebro.»

De orden de S. M. lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde á V. E. muchos años. Aranjuez 3 de Mayo de 1861.—Saturnino Calderon Collantes.—Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros.

El Excmo. Sr. Ministro de Estado en despacho telegráfico de ayer 3, desde Aranjuez, dice al Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros lo siguiente:

«S. A. R. la Serma. Sra. Infanta Doña María de la Concepcion ha tenido una mejoría bastante notable, á beneficio de un baño de leche con gelatina.»

Primera Secretaría de Estado.—Excmo. Señor: El Mayordomo Mayor de S. M., con referencia á parte dado por el primer Médico de Cámara de S. M. á las diez de esta mañana, me dice lo que sigue:

«S. A. R. la Serma. Sra. Infanta Doña María de la Concepcion ha pasado la noche con alguna tranquilidad. La intensidad del mal es hasta ahora la misma.»

De orden de S. M. lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde á V. E. muchos años. Aranjuez 4 de Mayo de 1861.—Satur-

nino Calderon Collantes.—Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros.

Primera Secretaría de Estado.—Excmo. Señor.—El Mayordomo Mayor de S. M., con referencia á parte dado por el primer Médico de Cámara de S. M. á las diez de la mañana, me dice lo que sigue:

«S. A. R. la Serma. Sra. Infanta Doña María de la Concepcion ha pasado la noche sin novedad. Se sostiene la mejoría.»

De orden de S. M. lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde á V. E. muchos años. Aranjuez 6 de Mayo de 1861.—Saturnino Calderon Collantes.—Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y demás augusta Real familia continúan en aquel Real Sitio sin novedad en su importante salud.

(GACETA DEL 7 DE MAYO NUM. 127.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

REAL DECRETO

Usando de la prerrogativa que Me compete por el art. 26 de la Constitución de la Monarquía, y de acuerdo con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se suspenden las sesiones de las Cortes en la presente legislatura.

Dado en Aranjuez á cinco de Mayo de mil ochocientos sesenta y uno.—Está rubricado de la Real Mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O'Donnell.

Del Gobierno de provincia.

Num. 188.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación en Real orden de 11 de Abril me dice lo siguiente.

«Lo Reino (q. D. g.) se ha dignado aprobar la adjunta Instrucción para llevar á efecto las oposiciones á las plazas de médico, cirujano y farmacéutico de número de los establecimientos generales y provinciales de beneficencia, siendo al propio tiempo su voluntad que quede sin efecto el Reglamento para la provision de plazas de farmacéutico de número de los mismos establecimientos aprobado por Real orden de 25 de Agosto último. De lo de S. M. lo digo á V. S. para su inteligencia y cumplimiento.»

Lo que se inserta con la instrucción que se menciona en este periódico oficial para conocimiento del público. Leon 7 de Mayo de 1861.—Genaro Alas.

INSTRUCCION

para llevar á efecto las oposiciones á las plazas de médico, cirujano y Farmacéutico de número de los Establecimientos generales y provinciales de beneficencia.

Artículo 1.º De acuerdo con lo prevenido en el artículo 2.º del Reglamento de 30 de Junio de 1858, se proveerán por oposicion todas las plazas de médico, cirujano y farmacéutico de número que yaquen en los establecimientos generales y provinciales de beneficencia.

Art. 2.º Cuando hubiere de proveerse alguna de estas plazas, se publicará por la Direccion general de beneficencia y sanidad el edicto convocando á las oposiciones en la Gaceta de Madrid y en los Boletines oficiales de la provincia en que deba verificarse el concurso y de aquella en que radique el establecimiento donde haya ocurrido la vacante. En este edicto se harán constar el sueldo asignado á la plaza vacante; las circunstancias que habrán de concurrir en los interesados para ser admitidos al concurso; el plazo que se conceda para presentar solicitudes y firmar las oposiciones y el sitio en que deban llenarse estos requisitos; la época y la poblacion en que dicho acto ha-

ya de tener lugar; la clase y número de los ejercicios de oposicion y cualesquiera otros datos que se estime conveniente poner en conocimiento del público.

Art. 3.º Para hacer oposicion á estas plazas, se necesita

- 1.º Ser español.
- 2.º Tener veinte y cinco años de edad cumplidos.
- 3.º Ser doctor ó licenciado en medicina y cirugía ó en farmacia.

4.º Haber observado buena conducta moral.

Si la plaza fuere de médico podrán presentarse tambien á oposicion los doctores ó licenciados en medicina, y serán así mismo admitidos á concurso los doctores ó licenciados en cirugía y los cirujanos de segunda clase, cuando la plaza fuere de cirujano.

Art. 4.º Los aspirantes presentarán las solicitudes y firmarán las oposiciones por sí ó por medio de apoderado en el Gobierno de la provincia en que haya de celebrarse el concurso, y en la Secretaría del Consejo de Sanidad cuando el acto deba tener efecto en Madrid.

A estas solicitudes deberán acompañar una relacion de sus méritos y servicios y los documentos necesarios para acreditar en debida forma su derecho á tomar parte en el concurso.

Art. 5.º Las oposiciones se celebrarán en la capital del distrito universitario á que pertenezca la poblacion en que haya ocurrido la vacante. Las que tengan por objeto la provision de plazas de establecimientos de los Islas Canarias y de las Baleares se verificarán respectivamente en Barcelona y en Sevilla; todo de conformidad con lo prescrito en la regla 3.ª del artículo 3.º del Reglamento ya mencionado.

Art. 6.º El mismo dia en que termine el plazo de que se ha hecho mérito en el artículo 2.º, el Consejo de Sanidad ó el Gobernador de la provincia respectiva, remitirán al Ministerio de la Gobernacion la lista de los firmantes á la oposicion y las solicitudes documentadas de los mismos.

Art. 7.º El Tribunal de censura se compondrá de un Presidente y del número de vocales que oportunamente se determine; debiendo proveerse estos cargos en doctores ó licenciados en

medicina y cirugía ó en farmacia, según proceda, por nombramiento del Ministro de la Gobernación ó de los Gobernadores de las provincias, á propuesta del Consejo de Sanidad en el primer caso, y consultándose en el segundo á las Academias ó Facultades de medicina; todo de acuerdo con lo determinado en la regla 4.ª del artículo 3.º del Reglamento mencionado. El mas joven de los jueces desempeñará las funciones de Secretario.

Art. 8.º Cuando el concurso debe celebrarse en Madrid, el Director general de beneficencia y sanidad, remitirá al Presidente del tribunal una lista de los firmantes á las oposiciones: cuando estas se verifiquen en otra provincia cualquiera, desempeñará dicho cargo el Gobernador de la misma.

Art. 9.º Antes de dar principio á los ejercicios del concurso, el Presidente del Tribunal convocará á los opositores y los jueces: á estos para instalar el tribunal de censura, formar las listas de opositores, según el orden de mayor antigüedad de sus títulos y convenir en el modo de proceder en todos los actos del concurso; y á aquellos para que exhiban ante el tribunal sus títulos originales y un duplicado de los documentos que deberán haber acompañado á las instancias elevadas á S. M. con arreglo á lo preceptuado en los artículos 2.º y 4.º

Art. 10.º El día y hora en que haya de verificarse cada ejercicio se determinará por el Presidente del tribunal y se anunciará por el Secretario con veinte y cuatro horas de anticipación en el Boletín oficial de la provincia, y en la Gaceta además, cuando el concurso se celebre en Madrid.

Art. 11.º Si media hora después de la señalada para cualquiera de los ejercicios; no se presentare alguno de los opositores sin mediar impedimento físico, da que deberá dar aviso con oportunidad al Presidente del tribunal, se entenderá que renuncia á tomar parte en el concurso. Aun mediando semejante impedimento, nunca se retardarán las oposiciones por mas de ocho días, pasados los cuales, se verificarán los actos, quedando excluidos del concurso el opositor ú opositores enfermos.

Art. 12.º Para la provisión de plazas de médico y de cirujano los ejercicios de oposición serán tres, y cuatro para la provisión de plazas de farmacéutico.

El primer ejercicio para la oposición á plazas de cualquiera de estas tres facultades, consistirá en una disertación sobre un punto general de la facultad, que escribirán los opositores en el espacio de cinco horas, hallándose en completa incomunicación y pudiendo consultar los libros que designen y sea posible facilitarles. Para este ejercicio los Jueces, á puerta cerrada y media hora antes de proceder á la resolución de los opositores, escribirán en papeletas tantos puntos generales cuantos sean aquellos, y á su presencia las pondrán seguidamente en una urna. El opositor mas moderno en la profesión sacará una papeleta y sobre el punto que designe, disertarán todos;

á cuyo fin dará el Secretario del tribunal á cada opositor una copia rubricada de dicha papeleta, conduciéndolos en seguida á las salas en que hayan de quedar incomunicados. El mismo Secretario, de acuerdo con el Presidente les facilitará recado de escribir y los libros que pidieren. Concluido el tiempo del encierro, recogerá las disertaciones, firmadas y cerradas por sus autores, y en seguida las entregará al Presidente. En la sesión pública inmediata, y en los sucesivos, si lo exigiere el número de opositores, leerán estos por el orden en que se hallen inscritos en la lista á que se refiere el artículo 9.º sus respectivas Memorias, y las devolverán al Presidente para que, rubricadas por él y por el Secretario, queden unidas al expediente.

El segundo ejercicio, consistirá: Para los médicos y cirujanos, en exponer la historia completa de una enfermedad interna ó externa, según sea de medicina ó de cirugía la vacante que haya de proveerse. A este fin se dividirán los opositores por medio de la suerte en tercios ó parejas cuando no sea su número divisible por tres. Hecho esto, pondrá el tribunal reservadamente en una urna tres cédulas correspondientes á otros tantos enfermos de medicina ó de cirugía según proceda y el actuante sacará una de ellas en presencia de los demás opositores, pasando en seguida á examinar, hallándose presentes los Jueces del concurso y los opositores, el enfermo que designe la papeleta sin prolongar el examen mas de media hora. Pasado igual tiempo de incomunicación hará el actuante la historia de la enfermedad, sin emplear en ello mas de una hora ni tener á la vista escrito ó apuntación alguna, expresando sus causas, diagnóstico, pronóstico y método curativo. Cada uno de los contrincantes opondrá luego las objeciones que guste por espacio de un cuarto de hora ó de media hora si fuere uno solo. Si no hubiere mas que un opositor, harán las objeciones los jueces del concurso.

Para los farmacéuticos, en el reconocimiento y clasificación de tres objetos de materia farmacéutica y tres plantas medicinales pertenecientes á tres familias distintas, que ejecutará cada opositor en el tiempo de dos horas, sin que para ello le sea permitida consultar libro alguno. Para efectuar este segundo ejercicio, elegirán y dispondrán los Jueces media hora antes los objetos y plantas sobre que ha de versar, poniendo á cada uno su número y haciendo tantos lotes cuantos sean los opositores. Inmediatamente después quedarán estos en completa incomunicación en salas donde solo tengan recado de escribir y su lote con los objetos enumerados. En el espacio de las dos horas determinarán y clasificarán los objetos del lote, poniendo por escrito y bajo su firma sus nombres científicos y oficiales, su procedencia, el lugar que ocupan en las clasificaciones generales, sus usos y virtudes, y los medicamentos mas importantes en cuya preparación se emplean. Concluido el tiempo de la reclusión, recogerá el Secretario

los escritos de los opositores, y los entregará al Presidente, para que se verifique su lectura en público como en el ejercicio anterior.

El tercer ejercicio, consistirá: Para los médicos, en responder cada opositor á seis preguntas de la facultad que sacara por su propia mano de una urna donde el tribunal habrá depositado previamente las papeletas que las contengan en la proporción de diez por cada individuo de los que tomen parte en el concurso. A cada una de estas preguntas responderán los opositores á medida que las vayan sacando, graduándose el tiempo de tal manera, que no se emplee menos de media hora en responder á todas.

Para los cirujanos, en ejecutar sobre el cadáver la operación quirúrgica que designe la suerte, explicando previamente el opositor qué método y procedimiento operatorio ha creído oportuno seguir, y por qué le ha dado la preferencia; las modificaciones que estime convenientes introducir en él, los demás métodos y procedimientos que hubiere podido seguir; los instrumentos que han estado y están mas en uso para practicar aquella operación, y cuanto le ocurra sobre la anatomía propia de la region ú órgano en que se opere. Antes de empezar este ejercicio se habrá puesto en una urna doble número de papeletas que el de opositores en cada una de las cuales deberá constar el nombre de una operación quirúrgica.

Para los farmacéuticos, en la elaboración de un producto químico medicinal y otro farmacéutico, con incomunicación, dándoseles los utensilios y aparatos que pidieren, y poniendo á su disposición un mozo que los auxilie en lo puramente mecánico. Cada opositor pondrá por escrito y bajo su firma los métodos que haya seguido, el tiempo invertido en cada operación, las cantidades de los simples empleados, los aparatos de que se haya servido y la cantidad y calidad de los productos obtenidos. Concluidas las oposiciones, el Secretario recogerá estos escritos y los productos elaborados y lo entregará todo al Presidente para la lectura de los primeros en sesión pública, en la forma indicada para los ejercicios anteriores, debiendo tener el tribunal á la vista los productos elaborados durante la lectura de los escritos por los opositores.

El cuarto y último ejercicio para la oposición á plazas de farmacéutico, consistirá en la análisis cualitativa de un producto químico medicinal adulterado. Media hora antes de principiar este ejercicio, elegirán los Jueces el producto sobre que haya de versar el ensayo analítico; mezclarán con él la sustancia ó sustancias extrañas que han de constituir la adulteración, procurando que sean de las que se emplean con el mismo objeto en el comercio; dorán acto continuo una muestra del producto adulterado á cada opositor, quedando en seguida todos incomunicados en los laboratorios hasta que terminen sus análisis. Cada opositor pondrá por escrito y bajo su firma, el

resultado de su investigación, reduciéndose á la designación del producto sobre que haya recaído el ensayo, y de la sustancia ó sustancias con que está mezclado. Concluido el ensayo entregará cada opositor su escrito al Secretario del tribunal, y esté el Presidente para la lectura en sesión pública, como queda establecido para los demás actos.

Art. 13.º A fin de que el juicio comparativo del mérito de los opositores pueda ser mas exacto, se establecerá por regla general que los ejercicios de todos versen sobre los mismos objetos, en aquellos casos en que esto es posible. Aun en tales casos, podrá el tribunal dividir en dos tandas ó repartir por grupos en edificios diferentes á los opositores, cuando por su excesivo número no hubiere locales bastantes para efectuar la incomunicación; haciendo que los ejercicios de cada uno de dichos grupos ó tandas versen sobre puntos distintos.

Art. 14.º El Secretario del tribunal redactará las actas de todos los ejercicios, consignando en ellas los puntos ú objetos sobre que hayan versado. Estas actas serán suscritas por todos los Vocales del tribunal.

Art. 15.º Los escritos presentados y leídos por los opositores, serán rubricados por el Presidente y Secretario del tribunal y quedarán unidos al expediente de la oposición.

Art. 16.º Terminadas las oposiciones, formará el tribunal en el preciso término de tres días la propuesta correspondiente, procediendo del modo siguiente:

Se preguntará por el Presidente al ha lugar ó no, á hacer la propuesta, y los Jueces decidirán en votación secreta por medio de bolas blancas y negras.

Si la resolución fuera afirmativa, se procederá acto continuo á decidir cual de los opositores ha de ser colocado en primer lugar, escribiendo cada Juez el nombre de aquel que en su concepto debe ocuparle en una papeleta que doblará é introducirá en la urna. Hecho esto, el Presidente sacará y leerá todas las papeletas, entregándoselas en seguida al Secretario para que cuente y anote los votos. En el caso de que ningún opositor hubiere obtenido mayoría absoluta de votos, se hará nueva votación entre los dos mas favorecidos, y si entonces salieren empatados decidirá la suerte.

Votado el candidato para el primer lugar, se hará lo mismo para el segundo y en seguida para el tercero, si los opositores fueren tres ó mas.

Cuando no haya mas que un opositor, se votará únicamente si há ó no lugar á proponerle para la vacante, y los Jueces decidirán en votación secreta por medio de bolas.

El Juez que en las votaciones de los lugares de la propuesta, quisiere abstenerse de votar, dejará en blanco la papeleta, pero no podrá excusarse de introducirla en la urna.

Si en la votación de un lugar cualquiera resultare en blanco la mayoría de las papeletas, se entenderá que no hay propuesta para el lugar que se vota y se pasará al siguiente.

En el acta se expresará los votos que haya obtenido cada opositor.

Art. 17. El Presidente del tribunal remitirá al Ministerio de la Gobernación por conducto del Consejo de Sanidad ó del respectivo Gobernador de provincia, según proceda, la propuesta acordada por los Jueces, acompañada de todo el expediente de la oposición, de conformidad con lo preceptuado en la regla 6.ª del artículo 3.º del Reglamento de 30 de Junio de 1858.

Art. 18. El Gobierno antes de acordar la provision de la plaza, pasará todo el expediente al Consejo de Sanidad para que el mismo informe acerca de la legalidad de la oposición.

Art. 19. Dentro de los veinte días siguientes al de la publicación en la Gaceta del edicto convocando á oposiciones, el Consejo de Sanidad propondrá al Ministro de la Gobernación el local en que á su juicio convenga celebrar el concurso; debiendo los Gobernadores en su caso elevar igual propuesta á este Ministerio cuando para la adquisición de local apropiado se ofrezcan dificultades que por sí no puedan vencer.

Art. 20. Los gastos que por cualquier concepto ocasionen las oposiciones, se pagarán con cargo al presupuesto de la plaza que á que corresponda, la plaza que se provea en esta forma.

Madrid once de Abril de mil ochocientos sesenta y uno. = Aprobado por S. M. = Posada Herrera. = Es copia. = El Director general de Beneficencia y Sanidad, Tomás Rodríguez Rubi.

Núm. 189.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Villamartin de Don Sancho dotada en seiscientos reales anuales. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas al Presidente de dicho Ayuntamiento dentro de los treinta días siguientes á la publicación de este anuncio. Leon 4 de Mayo de 1861. = Genaro Alas.

Núm. 190.

Se halla vacante la plaza de Secretario del Ayuntamiento de Turcia dotada en dos mil trescientos veinte rs. anuales. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas al Alcalde de dicho Ayuntamiento en el término de treinta días á contar desde la publicación de este anuncio la primera vez, mediante que debe verificarse tres, en el Boletín oficial de la provincia y en la Gaceta de Madrid, pues pasado dicho término se procederá por la misma corporación municipal á proveer la vacante con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto

de 19 de Octubre de 1853. Leon y Abril 26 de 1861. = Genaro Alas.

Núm. 191.

Se halla vacante la plaza de Secretario del Ayuntamiento de Magar dotada en dos mil rs. anuales. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas al Alcalde de dicho Ayuntamiento en el término de 30 días á contar desde la publicación de este anuncio la primera vez, mediante que debe verificarse tres, en el Boletín oficial de la provincia y en la Gaceta de Madrid, pues pasado dicho término se procederá por la misma corporación municipal á proveer la vacante con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 19 de Octubre de 1853. Leon 26 de Abril de 1861. = Genaro Alas.

(Gaceta dec 17 de junio mil 1861.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Por el Ministerio de la Guerra se traslada á este de la Gobernación en 25 del mes último la Real orden siguiente, dirigida con la misma fecha por aquel Ministerio al Ingeniero general:

«Enterada la Reina (Q. D. G.) de la comunicacion de V. E., fecha 4 de Enero próximo pasado, en que consulta si los Subtenientes alumnos de la Academia deben ser ó no incluidos en el alistamiento para el reemplazo del ejército, se ha servido resolver, de conformidad con lo informado por las Secciones de Guerra y Gobernacion del Consejo de Estado en su acuerdo de 15 del actual, manifieste á V. E. que la consulta de que se trata se halla ya resuelta con lo establecido en la Real orden de 25 de Febrero último, dictada á consecuencia de otra consulta de igual naturaleza, promovida por el Director general de Artillería. Al propio tiempo, y como complemento á la citada Real orden, es la soberana voluntad que con respecto á los Subtenientes alumnos que con arreglo al artículo 33 del reglamento de la Academia del cuerpo pueden ser despedidos de la misma, y quedar por esta causa reducidos á la clase de paisanos, se entienda que si al tiempo de verificarse su expulsion se hallasen comprendidos en el art. 15 de la ley de reemplazos, se les incluya en el alistamiento del pueblo á que correspondan, quedando sujetos á servir sus pla-

zas si les tocase la suerte de soldados, si bien con el abono del tiempo servido.»

De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de Abril de 1861. = El Subsecretario, Antonio Canovas del Castillo. = Sr. Gobernador de la provincia de.....

De las oficinas de Hacienda.

Núm. 192.

Administracion principal de Hacienda pública de la provincia de Leon.

Teniendo solicitado el pueblo de Robollar de los Oteros, Ayuntamiento de Corbillos el perdon de sus contribuciones á consecuencia del lamentable daño causado por el fuerte pedrisco que en término de dicho pueblo descargó el día 12 de Julio de 1859, el cual segun resulta del expediente instruido al efecto, arrasó, destruyendo casi por completo las cosechas de granos, vinos y legumbres, reduciendo á muchas familias á la mas triste y precaria situacion; la Administracion cumpliendo con lo que dispone el artículo 28 de la Real instruccion de 20 de Diciembre de 1847, lo anuncia en el presente periódico oficial para conocimiento de los Ayuntamientos de esta provincia, y para que en el término de 10 días, espongan lo que se les ofrezca y parezca, toda vez que el importe del perdon que haya de otorgarse, si procediese, se ha de cubrir del fondo supletorio á prorata entre los mismos. Leon 6 de Mayo de 1861. = Francisco María Castelló.

ANUNCIOS OFICIALES.

D. Francisco Maria Castelló, Administrador principal de Hacienda pública de esta provincia.

Hago saber: Que habiéndose de celebrar el día 20 del corriente y hora de las 12 de su mañana en el despacho del Sr. Gobernador civil de esta provincia, con asistencia del Escribano de Hacienda, el remate en pública licitacion, bajo el tipo de 1.696 rs. del servicio de traslacion de todas las muebles, legajos y demas papeles y efectos de la Administracion principal de Hacienda pública, del local que actualmente ocupa,

pa, á la casa de la plaza de S. Isidro número 22, desarme y colocacion de las estanterías, su composicion y reparacion de otros varios muebles, todo con arreglo al pliego de condiciones que desde este día estará de manifiesto en dicha dependencia.

Se anuncia al público al objeto indicado Leon 2 de Mayo de 1861. = Francisco María Castelló.

Modelo de proposicion.

El que suscribe, vecino..... enterado de las condiciones contenidas en el pliego que obra de manifiesto en la Administracion principal de Hacienda pública, hace proposicion al servicio de traslacion de los legajos, muebles y demas efectos, compostura y compra de otros de esta dependencia, de la casa que ocupa actualmente, á la de la plaza de S. Isidro n.º 22, bajo las condiciones y en los términos expresados en dicho pliego, por la cantidad de..... rs. para lo cual acompaña la carta de pago del previo depósito que se previene.

Fecha y firma del pastor.

De las oficinas de Desamortizacion.

Administracion principal de Propiedades y derechos del Estado.

D. José Regacero vecino de Santa María de Aloman en Galicia ha realizado el imposité del arriendo del canto y vecin de las Catedrales de Leon y Astorga correspondiente á los años de 1860 y 61, y por consecuencia han quedado subrogados en el mismo los derechos de la Hacienda pública para percibir en detal aquellas prestaciones hasta el completo; se previene á los deudores como usufructuarios de los bienes gravados, el puntual pago de lo que á cada uno respectivamente corresponda satisfacer, evitando así los perjuicios que en otro caso pudieran seguirles con apremio ejecutivo. Se recomienda tambien á los Alcaldes de los Ayuntamientos y pedáneos de los pueblos, se sirvan prestar al citado arrendatario los auxilios que necesitare hasta realizar la cobranza por convenir así al mejor servicio.

Leon 9 de Mayo de 1861. = Vicente José La Madrid.

Tribunal de Cuentas del Reino.

Secretaría general.

EMPLAZAMIENTO.

Por el presente y en virtud de acuerdo del Ilmo Sr Ministro Gefe de la Sección 7.ª de este Tribunal, se cita, llama y emplaza á los herederos de D. José Ramon Unanue como Administrador de Rentas y Guarda-almacen que fué de efectos Estancados de la provincia de Leon, D. Tomás Villar Tercenista de la Capital, Don Pablo Durán Estanquero 1.º, D. Tomás Santalla Estanquero 3.º, D. Juan San Juan Veredero, Don Francisco Fernandez Administrador de Almazas, D. José Riego de Bañeza, D. Gregorio Sanchez Robledo de Bañar, Don Sebastian Guerra de Garaño, D. Matias Soto de Pella, D. Joaquín Valdes Argüelles de Sahagun, D. Angel Sanz de Valencia de D. Juan, D. José Palacio de Ponzerrada, y los Administradores subalternos de Villafranca, Beimbire y Puente Domingo Florez (cuyos nombres se ignoran) ó sus herederos, á fin de que en el término de 3 dias que empezarán á contarse á los diez de publicacion de este anuncio en la Gaceta, se presenten por sí ó por medio de encargado, á dar sus descargos á la contestacion de los pliegos de reparos ocurridos en el exámen de la cuenta de Papel Sellado comprensiva del 2.º año económico de dicha provincia; en la inteligencia que de no verificarlo, les parará el perjuicio que haya lugar. Madrid 1.º de Mayo de 1861. = José Trelles.

De los Ayuntamientos.

Alcaldía constitucional de Mansilla de las Mulas.

Se halla vacante la plaza de cipurano titular del Ayuntamiento constitucional de Mansilla de las Mulas, dotada con 200 ducados anuales cobrados por los fondos municipales. Las condiciones á que se han de sujetar se hallan de manifiesto en la Secretaría de dicho Ayuntamiento á donde se dirigirán las solicitudes. Mansilla y Mayo 4 de 1861. El Alcalde constitucional, Marcelino Cagigal

Alcaldía constitucional de Fuentes de Carbajal.

Instalada la Junta pericial

de este Ayuntamiento para la rectificacion del amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribucion territorial del año próximo de 1862, se hace saber á los hacendados vecinos y forasteros de este municipio que posean bienes sujetos á dicha contribucion en este término jurisdiccional presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de veinte dias á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial, sus respectivas relaciones arregladas á instruccion, pues pasado dicho término sin haberlo verificado, la Junta les juzgará de oficio, y en este caso no tendrán derecho á reclamar. Fuentes de Carbajal Abril 28 de 1861 = El Alcalde, Gabriel Perez. = P. A. D. A. y J. P.: Juan Perez, Secretario.

Alcaldía constitucional de Villamandos.

Debiendo procederse por la Junta pericial de este distrito, á la rectificacion del amillaramiento que ha de servir de base para la contribucion territorial del año próximo de 1862, se hace saber á todos los que posean fincas y otros bienes sujetos á la misma, presenten en la Secretaría del mismo las oportunas relaciones dentro del término de quince dias contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, pues transcurrido sin verificarlo, serán juzgados de oficio ó por los datos anteriores, y no se les oirá de agravios. Villamandos Mayo 2 de 1861. = Simon Cadenas.

De la Audiencia del territorio

Núm. 103.

SECRETARIA DE GOBIERNO DE LA AUDIENCIA DE VALLADOLID.

CIRCULAR

El Sr. Subsecretario del Ministerio de Gracia y Justicia dice de Real orden al Sr. Regente de esta Audiencia con fecha 29 de Abril último, lo siguiente:

«La Reina (q. D. g.) atendiendo á la utilidad que puede reportar á la administracion de

justicia en los Juzgados de paz la obra que con el título de tratado de los Jueces de paz, 2.ª edición, ha publicado en Madrid D. José Romero Mazaeli, abogado de su colegio, se ha servido mandar que se recomiende dicha obra á los Jueces de paz y secretarios de sus Juzgados por medio de los boletines oficiales.»

A cuyo Real orden ha acordado el dicho Sr. Regente, que se circule en la forma prevenida, para que llegue á conocimiento de los funcionarios espresados, á fin de que adquieran el tratado referido de los Jueces de paz, atendiendo á que les facilitará el buen desempeño de sus respectivos cargos. Dios guarde á V. muchos años. Valladolid Mayo 5 de 1861. = Vicente Lenarretu. = Sr. Juez de paz de.....

De los Juzgados.

D. José Domingo Llera, Juez de primera instancia de este partido de la Vecilla.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Pedro Barroso natural de los Barrios de Gordon en este partido y provincia, para que en el término de quince dias siguientes si en que tenga lugar la insercion en el Boletín de esta provincia y Gaceta de Madrid, comparezca en este Juzgado por sí ó por medio de procurador con suficiente poder, á manifestar su conformidad ó á alegar de agravios con vista del inventario y cuenta division de bienes yacentes por defuncion de sus padres Alejandro y Francisca Rabanal vecinos que han sido de dicho, practicadas por los testamentarios D Benito Suarez Gordon y Francisco Barroso, pues si lo hiciere se le oirá en justicia, de lo contrario se continuará la operacion sin mas citacion. La Vecilla Abril veintinueve de mil ochocientos sesenta y uno. José Domingo Llera. = Por su mandado, Juan Francisco Diez.

ANUNCIOS PARTICULARES.

El Mapa de un pais presenta al golpe de Vista su topografía y cuan-

to de mas notable se comprueba en el suelo del mismo, de modo que con solo dirigir una mirada sobre él, se evocan y traen á la presencia del entendimiento las ideas culminantes de su geografía: límites, extension, montañas, llanuras, rios, climas, produccion, provincias, pueblos etc., todo se aparece al espíritu instantáneamente y como de relieve. Es, por consiguiente, poderato auxiliar de la memoria, y un cuadro digno de figurar en las oficinas y despachos de todas las personas que desean conocer la naturaleza del territorio en que viven. El publicado recientemente por D. Francisco Caslo respecto á España llena cumplidamente estas condiciones, por lo que la prensa periódica ha hecho de él grandes elogios, y el Gobierno por Reales órdenes de 16 de Febrero y 8 de Marzo últimos, le ha aprobado para el estudio de la geografía general de la Península en las escuelas, recomenándolo su adquisicion á las Corporaciones y Ayuntamientos y que su importe sea de alono en las cuentas municipales. Se halla de venta en esta ciudad en casa de D. Romualdo Tegerina á 80 rs. ejemplar.

TOROS EN VALLADOLID.

En los dias 30 de Mayo (fiesta del Santísimo Corpus Christi) y 2 de Junio próximos ha dispuesto la Junta de la casa de Beneficencia celebrar dos corridas de toros, y con objeto de llenar cumplidamente los deseos del público ha contratado al célebre primer espada Francisco Arjona Guillén (a) Cúchares con su numerosa cuadrilla compuesta de los mas escogidos lidiadores, nuevos muchos en esta plaza, y toros de las muy acreditadas ganaderías de Maxpule y Tabernero.

La eleccion del personal contratado, cuyo gefe es tan conocido y popular en toda España, y la del ganado que tan gratos recuerdos dejó á los aficionados que presenciaron en esta plaza las dos últimas corridas de la feria pasada, demuestran el cuidado que la Beneficencia tiene de complacer al público y llenar de esta manera su mision caritativa.

La compañía de los Caminos de hierro del Norte de España ha acordado establecer en todos los puntos de la línea esplotada, trenes de placer para los dias de dichas funciones, rebajando la tarifa de pasaje 30 por 100 en coches de 1.ª y 3.ª clase y 40 por 100 en los de 2.ª